MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 18 ENE 2023

VISTO: la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia del Decreto Nº

371/022, de 16 de noviembre de 2022;

CONSIDERANDO: que es oportuno ajustar remisiones dentro de la normativa

aprobada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1°) Modifícase el artículo 3° del Decreto Nº 371/022, de 16 de noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°) La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social es la Unidad Ejecutora 007 del Inciso 13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Jerarca de la Unidad Ejecutora es el Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, cargo de particular confianza según establece el artículo 40 de la Ley Nº 18.719, de fecha 27 de diciembre de 2010.

De él depende el Subinspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, que será designado según dispone el artículo 289 de la Ley N° 16.226, de fecha 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por la Ley N° 18.172, de fecha 31 de agosto de 2007, y el artículo 306 de la Ley N° 20.075, de fecha 20 de octubre de 2022, entre los funcionarios de los Escalafones A y B del Inciso." Artículo 2°) Modifícase el artículo 33° del Decreto N° 371/022, de 16 de noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33°) En caso de que durante la visita inspectiva, se hubiera utilizado la facultad prevista en el artículo 8 literal g del presente, el empleador deberá acreditar, mediante documentación fehaciente, la corrección de las infracciones que motivaron la medida y solicitar su levantamiento. El mismo deberá producirse en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, tanto sea que se

2022-13-1-0000925

acredite la efectiva corrección en forma documental, o que la misma sea comprobada mediante visita de control.

El rechazo al levantamiento de la medida deberá ser fundado, explicitándose los motivos de éste".

Artículo 3°) Modifícase el artículo 46° del Decreto Nº 371/022, de 16 de noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46°) Toda la instrucción del procedimiento previsto en los artículos 36 a 45 de este Decreto, deberá completarse dentro del plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha en que el expediente es recibido por la División Jurídica.

Los plazos legalmente previstos para instruir y resolver los recursos administrativos que pudieren interponerse, no integran los plazos de instrucción que se regulan en el presente."

Artículo 4°) Modifícase el artículo 58° del Decreto N° 371/022, de 16 de noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 58°) El presente Decreto se aplicará a todos los procedimientos que se inicien por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social a partir del 1° de marzo de 2023."

LACALLE POU LUIS